



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° ICRD-041-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ E INDOOR SPORT S.A.S.

Entre los suscritos a saber **HERNÁN DARÍO SANCHEZ QUITIAQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.395.557** en su calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto No. 90 del 19 febrero de 2021 del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, Establecimiento Público con **NIT. 901.364.194-0**, competente para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con estipulado en el Decreto Número 222 de 2020, Capítulo VI, artículo 21° numeral 9, que establece: *"Ejecutar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que le sean autorizados por el Consejo Directivo para el normal funcionamiento del instituto"* y el Acta de Consejo Directivo No.18; y teniendo como fundamentación de la presente contratación, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Municipales 221 de 2020, 238 de 2020, y los Acuerdos de Consejo Directivo No. 001, 004, 013 de 2020, y 008 de 2021, de una parte, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO – CONTRATANTE O COMPRADOR** y de la otra **CESAR AUGUSTO LOPEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.199.799** de Medellín (Antioquia) representante legal principal de la empresa **INDOOR SPORT S.A.S** con **NIT 901.282.105-2** sociedad por acciones simplificada, constituida por documento privado de accionistas el 02 de mayo de 2019, registrada en la Cámara de Comercio Aburra Sur, bajo el número 135679 del libro IX del registro mercantil del 09 de mayo de 2019, bajo la denominación **INDOOR SPORT S.A.S**, con domicilio principal en la Calle 35 No. 61 -12 interior 148, Itagüí (Antioquia), teléfono 2066842, celular 3178861060 correo electrónico indoor.sport92@gmail.com, quien en adelante se denominará, el **CONTRATISTA- VENDEDOR**, acordamos celebrar el presente contrato de compraventa, que se sustenta en el proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. ICRD-MC-01-2021. conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, artículo 30, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes y concordantes sobre la materia que sustentaron el proceso de selección objetiva, congruente además con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad, el contenido de la invitación pública, los estudios y documentos previos, para lo cual se ha de indicar: **1. Que atendiendo a las obligaciones que establece la Constitución Política y en particular dando cumplimiento a las necesidades del Instituto, las cuales fueron consignadas en la justificación de la necesidad de contratación de los estudios y documentos previos, se adelantó el proceso de selección objetiva de Mínima Cuantía ICRD-MC-01-2021., en aras de contratar la: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO ITAGÜÍ 2021, con un presupuesto oficial por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$19.142.679) incluido IVA del 19%. Soportado en el Certificado de Disponibilidad N° 105 del 29 de octubre de 2021. El proceso se llevó a cabo a través de la modalidad de selección denominada Mínima Cuantía consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que establece: "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007". PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio**



esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía. Y en el Decreto 1082 de 2015 en el capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" Subsección 5 "mínima cuantía". Por los artículos Artículo 2.2.1.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.2.3. , 2.2.1.2.1.5.1., 2.2.1.2.1.5.2., 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. Artículo 2.2.2.1.8.2. Esto teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad. 2. Que durante e termino de traslado de la invitación del proceso ICRD-MC-01-2021, publicada en el portal único de la contratación SECOP II, no se presentaron observaciones a la misma por parte de oferentes y/o proponentes interesados. 3. Que el plazo para entregar propuestas se fijó hasta las 8:00 a.m del día 05 de Noviembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> . 4. Que se presentó una sola propuesta al proceso, por tanto la entidad procedió con la evaluación a través del informe de habilitación de oferente, el cual fue publicado en el SECOP II el día 08 de noviembre de 2021, habilitando al único oferente, sin requerimiento u observación alguna para subsanar, toda vez que este cumplió con los requisitos habilitantes y la oferta. 5. Que durante el término de traslado del informe, esto es, del 08 de noviembre al 09 de noviembre no se presentaron observaciones al mismo. 6. Que se publica por parte de la entidad en el SECOP II el día 10 de noviembre de 2021, el informe definitivo de habilitación de oferente, el cual confirma el listado del único oferente habilitado: "De conformidad con la evaluación definitiva realizada por el comité evaluador, dando estricto cumplimiento a los parámetros y reglas fijadas previamente por el Establecimiento Público en la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. ICRD-MC-01-2021., el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto aceptar la oferta de la empresa INDOOR SPORT S.A.S. con NIT.: 901.282.105-2, representada legalmente por CESAR AUGUSTO LOPEZ ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.199.799 por cumplir con los requisitos habilitantes y de participación exigida en la Invitación Pública ICRD-MC-01-2021." 7. Que habiéndose cumplido lo preceptuado en el proceso, y ajustándose la propuesta a lo fundamentado en los estudios y documentos previos y la invitación, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, a través del comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso de Selección, publicándose la comunicación de aceptación de la oferta presentada por la empresa INDOOR SPORT S.A.S. con NIT.: 901.282.105-2 al proceso de selección de mínima cuantía No. ICRD-MC-01-2021 por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$17.822.000) IVA incluido. Al tenor de lo expuesto, se celebra el presente contrato de compraventa acorde con las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO ITAGÜÍ 2021. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** **LOTE N 2 UNIFORMES DEPORTIVOS-** Entregar acorde con las cantidades y descripciones técnicas los siguientes:-----

UNIFORMES Y KIT DISCIPLINAS INDIVIDUALES		
Ítem	Descripción	cantidad
1	<u>UNIFORME Y KIT - AJEDREZ, compuesto por:</u> Camiseta tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 1). Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul. Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).	9
2	<u>UNIFORME Y KIT- NATACIÓN, compuesto por:</u> Camiseta tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 2). Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul. Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).	4
3	<u>UNIFORME Y KIT - TENIS DE CAMPO, compuesto por:</u> Camiseta y/o camisilla. tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 3). (*Según el detalle de cantidad para femenino y/o masculino de la ficha).	5



	<p>Pantaloneta. Tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. y/o Falda short de dama, short tela pacific plus, composición poli licra, ancho 1.50. Falda Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. (*Según el detalle de cantidad para femenino y/o masculino de la ficha). (*Según el detalle de femenino y/o masculino de la ficha).</p> <p>Media 95% nylon, 5% elastano, medida ¾ talla 10-12.</p> <p>Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul.</p> <p>Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).</p>	
4	<p><u>UNIFORME Y KIT - TENIS DE MESA, compuestos por:</u></p> <p>Camiseta tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg.</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 4).</p> <p>Pantaloneta. Tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. y y/o Falda short de dama, short tela pacific plus, composición poli licra, ancho 1.50. Falda Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. (*Según el detalle de cantidad para femenino y/o masculino de la ficha). (*Según el detalle de femenino y/o masculino de la ficha).</p> <p>Media 95% nylon, 5% elastano, medida ¾ talla 10-12.</p> <p>Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul.</p> <p>Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).</p>	10
UNIFORMES Y KIT DISCIPLINAS DE CONJUNTO		
Ítem	Descripción	cantidad
5	<p><u>UNIFORME Y KIT - BALONCESTO, compuestos por:</u></p> <p>Camisilla tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg.</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 5).</p> <p>Pantaloneta. Tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg.</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica).</p> <p>Media 95% nylon, 5% elastano, medida ¾ talla 10-12.</p> <p>Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul.</p> <p>Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).</p>	23
6	<p><u>UNIFORME Y KIT - FUTBOL, compuestos por:</u></p> <p>Camiseta tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg.</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 6).</p> <p>Pantaloneta. Tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg.</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica).</p> <p>Media 95% nylon, 5% elastano, medida futbol semi profesional talla 10-12.</p> <p>Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul.</p> <p>Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).</p>	83
7	<p><u>UNIFORMES DE VOLEIBOL, compuestos por:</u></p> <p>Camisilla tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg.</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 7).</p> <p>Pantaloneta. Tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/-4,5 Metros/Kg. y/o Short de dama, tela pacific plus, composición poli licra, ancho 1.50. (*Según el detalle de femenino y/o masculino de la ficha).</p> <p>Diseño personalizado (colores, logos, banderas, apellidos y números), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica).</p> <p>Media 95% nylon, 5% elastano, medida ¾ talla 10-12.</p> <p>Toalla. tela toalla 100% poliéster, ancho 1.80. Color azul.</p>	98

Termo plástico, (acorde con los requerimientos de la ficha técnica).		
IDENTIFICACIÓN PARA ORGANIZADORES		
Item	Descripción	cantidad
8	IDENTIFICACIÓN PARA EQUIPO BIOMEDIO- ENTRENADORES- LOGISTICOS- ETC, compuesto por: Camiseta tela: Sudáfrica sec, composición 100% poliéster, Peso 145 +/- 150 gr, Ancho 1.50 +/- 155 metros, Rendimiento de 4,30 +/- 4,5 Metros/Kg. Diseño personalizado (colores, logos, banderas,), sublimación e impresión digital full color (acorde con las imágenes de la ficha técnica anexo 8).	50

TERCERA. RESULTADOS: El contratista deberá presentar Informe donde se relacione los bienes entregados a la supervisión del contrato. **CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de siete (7) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021. **QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato de compraventa es por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$17.822.000)** IVA incluido del 19%. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, mediante un (1) único pago; acorde con las cantidades de bienes (uniformes y kits) efectivamente entregados, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, según sea el caso, que esta sea aceptada por el Instituto- Subgerencia administrativa y financiera, acompañado del Informe de supervisión del contrato elaborado por el supervisor del mismo en el formato 02-FO-37 "Informe de Interventoría o Supervisión y Acta de pago", quien verificará que los servicios prestados cumplan con las especificaciones contratadas y acreditando la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El Instituto, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, la invitación pública, la ficha técnica y sus anexos, así como en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. 2. Fabricar y entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los bienes establecidos en la ficha técnica y sus anexos, a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. Así mismo, deberá cumplir con las condiciones y protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de COVID-19 durante la ejecución del contrato. 3. Cambiar sin ningún costo para el CONTRATANTE, los bienes que no cumplan con las características o especificaciones definidas en la ficha técnica al momento de la entrega y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato. 4. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del instituto que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 5. El CONTRATISTA atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la entrega de los bienes, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de tallas, dentro de los plazos requeridos por el instituto, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. 6. Asumir el riesgo y propiedad de los bienes hasta el momento de la entrega efectiva de estos. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, en original y una fotocopia, acompañada del correspondiente informe de entrega y sus respectivos soportes. La Gerencia tendrá tres días hábiles posteriores a la entrega de la documentación requerida, para realizar el proceso de radicación de la cuenta ante la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto. 7. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para informarle de los avances y situaciones a resolver que se presenten al iniciar la ejecución del contrato, en forma inmediata a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo, para definir de manera previa la coordinación de entrega, especificaciones y características de cada requerimiento de la ficha técnica y sus anexos. 8. Garantizar la calidad del servicio. 9. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 10. Proveer a su costo todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 11. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí. 12. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. 13. Responder en los plazos que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 14. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución y entrega de los bienes



objeto del contrato, en todo caso, estas deberán ser coordinadas con la supervisión del contrato.

15. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de las celebraciones, ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar. El Instituto podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación. 16. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 17. Suscribir el acta de terminación en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato o por finalización del plazo. 18. Suscribir el acta de Liquidación del contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 del 2007. 19. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 20. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. 21. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. Y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Instituto contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden. 22. Subsanan dentro de los (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de la subgerencia administrativa y financiera. 23. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 24. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CONTRATANTE:**

1. Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de compraventa, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Instituto el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 105 del 29 de octubre de 2021, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL INSTITUTO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL INSTITUTO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado dentro de la Sección 3 Garantías – subsección 1 Generalidades, del Decreto 1082 de 2015 y previo análisis de los riesgos a los que puede estar expuesto el Instituto, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Instituto frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato (si a ello hubiere lugar). Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga para con EL INSTITUTO a



reponer hasta el monto de la garantía de cumplimiento, cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por EL INSTITUTO, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos que debe corresponder con la fecha del acta de inicio y estarán sujetas a la aprobación del INSTITUTO.

PARÁGRAFO CUARTO. Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. La entidad aseguradora o garante responderá al INSTITUTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón de incumplimiento de cualquiera de las actividades y obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEXTO. El INSTITUTO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contrato de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el INSTITUTO podrá declarar la caducidad del mismo.

PARÁGRAFO OCTAVO. El contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora, incluir al Municipio de Itagüí con Nit. 890.980.093-8 como beneficiario/asegurado, la póliza y amparo solicitados.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por EL INSTITUTO - CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El INSTITUTO impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el INSTITUTO sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el INSTITUTO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de compraventa estará en cabeza del Instituto



Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, a través del servidor público que sea designado para tal fin por el ordenador del gasto en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en su experiencia. De conformidad con la Ley 1474 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*. El supervisor ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Por tratarse el presente contrato de una prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, atendiendo a lo establecido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Será obligación del supervisor del presente contrato, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4º, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2º, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal. **VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de compraventa, será de común acuerdo en los términos consagrados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Instituto acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Instituto unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el INSTITUTO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS.** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Subgerencia Administrativa y Financiera en coordinación con la Secretaría Hacienda Municipal su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el INSTITUTO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de



propiedad del INSTITUTO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Estudios previos 3) Invitación pública. 4) Propuesta económica presentada. 5) Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal del contratista. 6) Certificación acreditando encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 7) Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista. 8) Consulta boletín de responsables fiscales de la persona jurídica y del representante legal. 9) Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. 10) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, así como la verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal. 11) Certificación de Inhabilidades e Incompatibilidades. 13) Todos los documentos del proceso de selección y que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el INSTITUTO contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de compraventa, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del INSTITUTO: El Registro Presupuestal. Y por parte del contratista la constitución de la garantía y que esta sea aprobada por el INSTITUTO contratante. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del mismo. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a los once (11) días del mes de noviembre de 2021.

HERNÁN DARIO SANCHEZ QUITIAQUEZ
Gerente INSTITUTO
CONTRATANTE - COMPRADOR

Reviso y Aprobó: Alexander de Jesús Cardona Atehortua
Subgerente Administrativo y Financiero

CESAR AUGUSTO LOPEZ ZULUAGA
R/Legal INDOOR SPORT S.A.S
CONTRATISTA- VENDEDOR

Proyecto: Paula Andrea Tamayo Quintero
Contratista-Instituto

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA SE RESPALDA MEDIANTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N°347 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO.